



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| Referencia | INCIDENTE DE DESACATO. |
| Accionante | ANAMERICA VIDES OSPINO en calidad de agente oficioso del señor RUBEN DIAZ GARCES |
| Accionado | COOSALUD EPS-S – DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL |
| Radicado | 20001-40-03-001-2012-00519-00 |
| Decisión | Se abstiene de continuar con el trámite |

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ANAMERICA VIDES OSPINO en calidad de agente oficioso del señor RUBEN DIAZ GARCES en contra de COOSALUD EPS-S – DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 09 de mayo de 2012 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 20 de junio este despacho requirió previamente a COOSALUD EPS-S – DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 29 de junio de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalle:

TRASLADO RESPUESTA DE NUEVA EPS INCIDENTE DE DESACATO 2012-00519

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 4/07/2023 4:33 PM
Para: ANAMVO1973@HOTMAIL.COM <ANAMVO1973@HOTMAIL.COM> jaarzuaga@Defensoria.edu.co
<jaarzuaga@defensoria.edu.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

05_RESPUESTA A REQUERIMIENTO 26-06-2023.pdf; 2012-00519 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE.pdf;

Señora
ANAMERICA VIDES OSPINO
Ciudad

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ANAMERICA VIDES OSPINO en calidad de agente oficioso
del señor RUBEN DIAZ GARCES
Accionado COOSALUD EPS-S – DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARÍA DE
SALUD DEPARTAMENTAL
Radicado 20001-40-03-001-2012-00519-00

Oficio No. 1471

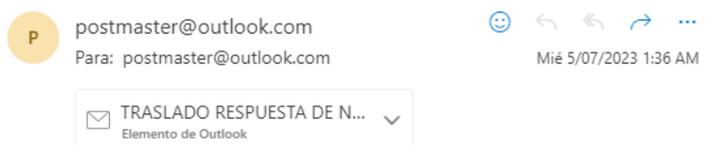
Cordial saludo,

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ANAMVO1973@HOTMAIL.COM

Asunto: TRASLADO RESPUESTA DE NUEVA EPS INCIDENTE DE DESACATO 2012-00519



El mensaje

Para:
Asunto: TRASLADO RESPUESTA DE NUEVA EPS INCIDENTE DE
DESACATO 2012-00519
Enviados: jueves, 6 de julio de 2023 1:50:53 p. m. (UTC+00:00)
Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 6 de julio de 2023 1:50:47 p. m. (UTC+00:00)
Monrovia, Reykjavik.

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

NOTIFICACIONES

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

El suscrito en la MZ 15 Bloque H Apto 204 Nando Marín de la ciudad de Valledupar. Cel 3116998313/3114378066. Correo: anamvo1973@hotmail.com / jaarzuaga@Defensoria.edu.co

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud del señor RUBEN DIAZ GARCES va encaminada a:

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

PRIMERO. En fecha 09 de dos mil doce (2012) el despacho ordenó:

SEGUNDO: Ordenar a COOSALUD EPS S Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, ordenen el traslado a un Centro Oncológico de IV NIVEL para evaluar posibilidad de cirugía Oncológica, igualmente el suministro de medicamentos Omeprazol capsulas, Tramadol Gotas y entregar oportunamente los viáticos, pasajes ida y regreso para la paciente y su acompañante, hospedaje, alimentación y transporte urbano en caso de ser remitido a otra ciudad por el médico tratante de su patología para la atención integral a su salud, durante el tiempo que el médico señale...”

SEGUNDO. A la fecha la eps no ha realizado entrega de los suministros ordenados desde el 24 de abril de 2023.

ESTANDAR DISTRIBUCIÓN NORMAL DE LA DIETA-ENSURE ADVANCE POLVO 850GR /LATA .
DOSIS 54,1 GR. ORAL /12 HORAS/ 90 DIAS /37 LATAS

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”¹.

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 09 de mayo de 2023, esta dependencia judicial concedió la tutela de los derechos invocados en favor de RUBEN DIAZ GARCES contra COOSALUD EPS-S – DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, en consecuencia:

PRIMERO: Inaplicar por inconstitucional el artículo 172 numeral 5 de la Ley 100/93, los decretos reglamentarios que le sean contradictorios y los acuerdos 228 y 74 del manual del POS ,por ser contrarios a la Constitución Política artículo 4º.

SEGUNDO: ordenar a ANAMERICA VIDES OSPINO en representación de su compañero permanente RUBEN DIAZ GARCES contra COOSALUD E.P.S.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, ordenen el traslado a un Centro Oncológico de IV NIVEL para evaluar posibilidad de cirugía Oncológica, igualmente el suministro de los medicamentos Omeprazol capsulas, Tramadol Gotas y acetaminofen y el suplemento alimenticio ensure y ensoy, y además deberá entregar oportunamente los viáticos, pasajes ida y regreso para la paciente y su acompañante, hospedaje, alimentación y transporte urbano en caso de ser remitido a otra ciudad por el médico tratante de su patología para la atención integral a su salud, durante el tiempo que el médico señale.

TERCERO: Prevenir a COOSALUD E.P.S.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR para que en lo sucesivo y atendiendo a las consideraciones consignadas en esta providencia, se abstenga de dilatar los tratamientos de vital importancia a sus afiliados. Así mismo le asiste el derecho de repetir lo sufragado en cumplimiento de la orden emitida por éste despacho en el numeral primero de la presente providencia en contra de la sub.-cuenta respectiva del Fondo de Solidaridad de Garantías del Sistema de Seguridad Social (FOSYGA), en un 100%.-

¹ Sentencia T-527 de 2012

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 05 del expediente digital, además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por COOSALUD EPS-S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por ANAMERICA VIDES OSPINO en calidad de agente oficioso del señor RUBEN DIAZ GARCES en contra de COOSALUD EPS-S – DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf0818e28d6aec891a413b674b0cfc3aff985f8e911df09bda031b92abd880d**

Documento generado en 13/07/2023 06:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|---|
| Referencia | INCIDENTE DE DESACATO. |
| Accionante | SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO |
| Accionado | FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| Vinculada | CLUB RECREATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL CERREJÓN RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS "CLUBTIBA", EPS EN LIQUIDACIÓN COOMEVA, EPS SANITAS y NUEVA EPS |
| Radicado | 20001-40-03-001-2018-00249-00 |
| Decisión | Fija fecha para audiencia. |

De acuerdo con lo dispuesto en audiencia de interrogatorio de parte de fecha 27 de junio de 2023, se citará a las partes a audiencia con el objetivo de que sean escuchadas e incorporadas las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PELAEZ en su condición de presidente del CLUBTIBA, para el día **veinticinco (25) de Julio de 2023 a las 04:00 P.M.**, a fin de que declaren acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CÍTESE a la señora SUGEIDIS FONSECA SOLANO en su condición de incidentante para el día **veinticinco (25) de Julio de 2023 a las 04:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: CÍTESE a los señores WILSON ENRIQUE PEÑALOZA en su calidad de Director de Gestión Judicial, JUAN MANUEL CLAVIJO en su calidad de

Gerente de Integración Operativa de la accionada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para el día **veinticinco (25) de Julio de 2023 a las 04:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CÍTESE a la señora ROSA ELVIRA REYES MEDINA en su calidad de apoderada general tutelas de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, para el día **veinticinco (25) de Julio de 2023 a las 04:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: CÍTESE a la señora LILIANA CONSUELO FERRARO AHUMADA en su calidad de apoderada especial de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., para el día **veinticinco (25) de Julio de 2023 a las 04:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: CÍTESE al señor DAVID ALEJANDRO CABAL CRUZ en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de EPS SANITAS, para el día **veinticinco (25) de Julio de 2023 a las 04:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec47f6193b4ee0399c35fae7a1c86a4602e31bac66ff0742b0d5979fc1cfe7a7**

Documento generado en 13/07/2023 06:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0c5d849c6c4da898ccda8d3c805ba44aa55c0c903ffdd0e6e302f6cdee588**

Documento generado en 13/07/2023 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante HERNANDO VILLALBA
Accionado EPS FAMISANAR S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00077-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por HERNANDO VILLALBA en contra de EPS FAMISANAR S.A. pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 27 de febrero de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 22 de junio este despacho requirió previamente a FAMISANAR EPS S.A., el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 29 de junio de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalle:

TRASLADO RESPUESTA DE FAMISANAR EPS INCIDENTE DE DESACATO 2023-00077

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 6:01 PM

Parazangel alberto campo gomez <angel-albertoo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (472 KB)

2023-00077 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE.pdf

Señor
HERNANDO VILLALBA
Ciudad

Oficio No. 1480

Cordial saludo,

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

Entregado: TRASLADO RESPUESTA DE FAMISANAR EPS INCIDENTE DE DESACATO 2023-00077

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 4/07/2023 6:01 PM

Para:angel alberto campo gomez <angel-albertoo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (63 KB)

TRASLADO RESPUESTA DE FAMISANAR EPS INCIDENTE DE DESACATO 2023-00077;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[angel alberto campo gomez](mailto:angel.alberto.campo.gomez)

Asunto: TRASLADO RESPUESTA DE FAMISANAR EPS INCIDENTE DE DESACATO 2023-00077

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección: Manzana 4 Casa 18b Barrio el Porvenir
Celular: 3178840597
Correo Electrónico: angel-albertoo@hotmail.com

La parte Accionada: EPS FAMISANAR, Calle 17 No.12-76, Valledupar - Cesar
Correo electronico: notificaciones@famisanar.com.co

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud del señor HERNANDO VILLALBA va encaminada a:

- 1) Con base en los hechos narrados, me permito solicitarle a este despacho, que, en los términos de ley, le ordene **EPS. FAMISANAR**, en cabeza de su representante legal el cumplimiento del fallo de tutela RAD. 20001-40-03-001-2023-00077-00, de fecha 27 de Febrero de 2023, y confirmado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, el día 29 de Marzo de 2023.
- 2) Que se ordene el arresto hasta por 6 meses del funcionario responsable de cumplir el fallo de tutela y de su superior, así mismo, se ordene multar hasta 20 salarios mínimos y se adopten todas las medidas para el cabal cumplimiento de la sentencia y se impongan las sanciones derivadas de su conducta omisiva.
- 3) Condenar en costas y perjuicios a la entidad accionada.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 27 de febrero de 2023, esta dependencia judicial concedió la tutela de los derechos invocados en favor de HERNANDO VILLALBA contra EPS FAMISANAR S.A., en

¹ Sentencia T-527 de 2012

consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a EPS FAMISANAR S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído afilie nuevamente a el señor HERNANDO VILLALBA con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de salud.

TERCERO: ORDENAR a EPS FAMISANAR S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído suministre los medicamentos ordenados por el médico tratante los cuales son:

Medicamentos formulados por la IPS Sociedad Integral de Especialistas en Salud:

LOPINA VIR + RITONAVIR 200 MG + 50 MG TABLETA
ABACAVIR + LAMIVUDINA 600 MG + 300 MG TABLETA
RINOTAVIR 100 MG TABLETA/CAPSULA
DARUNAVIR 800 MG TABLETA RECUBIERTA
DOXICICLINA 100 MG TABLETA
LOSARTAN POTASICO TABLETA 50 MG
LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 50 MG
DARUNAVIR + RITONAVIR COMPRIMIDO 800 MG + 100 MG

CONSULTA CON LA ESPECIALIDAD DE INFECTOLOGÍA

Formulaciones realizadas en la IPS Clínica Valledupar:

CARBONATO DE CALCIO 1500 MG + VITAMINA D 200 UI
CEFRADINA 500 MG
CLINDAMICINA 300 MG
TERAPIA FISICA DOMICILIARIA 30 SESIONES

CUARTO: ORDENAR a EPS FAMISANAR S.A., que garantice el tratamiento integral a favor del señor respecto de las patologías diagnosticadas "HIPERTENSIÓN ESENCIAL, HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO, CALCULO URINARIO NO ESPECIFICADO, VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) SIN OTRA ESPECIFICACIÓN, SIFILIS, PSORIASIS" para que en adelante brinde todos los servicios, procedimientos, insumos, tratamientos, exámenes y medicamentos ordenados por el médico tratante durante la atención de las patologías.

QUINTO: ORDENAR a EPS FAMISANAR S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a autorizar y realizar los trámites correspondientes para entregar la silla de ruedas prescrita por el médico tratante.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por EPS FAMISANAR S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por HERNANDO VILLALBA en contra de EPS SANITAS S.A., decrete su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82603b4d9f739a533c0fd250278da5d845e3796efbba2a0364252650cfd1dd29

Documento generado en 13/07/2023 06:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO
Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2023-00274-00
Decisión Ordena traslado a incidentante

ASUNTO

En providencia del 29 de junio de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 26 de mayo de 2023.

DIANA MARGARITA DAZA GONZALÉZ en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

De igual manera, compártase a las partes el link del expediente digital, de tal manera que puedan tener acceso a todos los archivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Andres Felipe Sanchez Vega

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b604ff7fafa4c1da9281dfe68dd3f225673e1000a55e157374f56b73e6f2e4d2**

Documento generado en 13/07/2023 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante EDWIN BORIS JIMENEZ BURITICA
Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2023-00321-00
Decisión Ordena traslado a incidentante

ASUNTO

En providencia del 30 de junio de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 20 de junio de 2023.

DIANA MARGARITA DAZA GONZALÉZ en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor EDWIN BORIS JIMENEZ BURITICA, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

De igual manera, compártase a las partes el link del expediente digital, de tal manera que puedan tener acceso a todos los archivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8edbc72fbf4f3c1646b0671bb2006fdc455659f4f1481bc651b04aba667c3c**

Documento generado en 13/07/2023 06:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| Referencia | INCIDENTE DE DESACATO. |
| Accionante | YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA |
| Accionado | ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR |
| Radicado | 20001-40-03-001-2023-00354-00 |
| Decisión | Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato. |

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 04 de julio de 2023, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia:

TERCERO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 05 de mayo de 2023.

La señora YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 27 de junio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta

- agencia judicial mediante fallo de tutela del 04 de julio de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 04 de julio de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e905af9b51d8f2c45ed8d78b9d0df6f2208e1a9c27b2ee2af605e98fc5141f6**

Documento generado en 13/07/2023 06:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>